



143236

Sw

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON ERIK ALVARO ROJAS ROJAS Y DON DANIEL ARNALDO PONCE MUÑOZ.

VALPARAÍSO, 23 AGO. 2019.

R. EX. N° 4015

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Erik Alvaro Rojas Rojas y don Daniel Arnaldo Ponce Muñoz; Contrato de reemplazo autorizado ante Notario Público de Punta Arenas don Horacio Silva Reyes con fecha 29 de julio de 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 904461 y la inscripción RPA N° 952118, correspondiente a la embarcación "**EL MARAVILLA**", Matrícula N° 2022 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas; Carta Poder de fecha 18 de julio de 2019 autorizado ante Notario Público de Hualaihue doña Sandra Cárcamo Velásquez; el Informe Técnico N° 2827, de fecha 8 de agosto de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de julio de 2019, don Erik Alvaro Rojas Rojas, cédula de Identidad N° 13.850.454-9, como reemplazado y don Daniel Arnaldo Ponce Muñoz, cédula de Identidad N° 12.767.073-0 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 952118, correspondiente a la embarcación "**EL MARAVILLA**", Matrícula N° 2022 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas y de la inscripción RPA N° 904461, en las categorías de armador artesanal y buzo.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 946311 en la categoría de pescador artesanal y recolector de Orilla, inscrita con fecha 13 de febrero de 2007, y no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 111 días para el año 2015, 88 días para el año 2016 y 113 días para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esa región 88 días para el año 2015, 79 días para el año 2016 y 107 días para el año 2017, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1517192, de fecha 12 de julio de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada "**EL MARAVILLA**", matrícula N° 2022 de Punta Arenas, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1517191, de la misma Autoridad Marítima y fecha, el cual señala que la embarcación "**EL MARAVILLA**" se encuentra vigente y operativa hasta el 15 de marzo de 2020,



July

y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1517196 de fecha 12 de julio de 2019, emitido por la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, consigna que la embarcación "EL MARAVILLA" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 29 de julio de 2019, por don Erik Alvaro Rojas Rojas, cédula de identidad N° 13.850.454-9, como reemplazado y don Daniel Arnaldo Ponce Muñoz, cédula de Identidad N° 12.767.073-0 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal N° 952118, correspondiente a la embarcación "EL MARAVILLA", Matrícula N° 2022 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas y de la inscripción RPA N° 904461, en las categorías de armador artesanal y buzo.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


DMD/msv

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.